



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

ROBERT FAUSTINO RIVAS CAMPOS

ASESORA:

ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A **DIOS** por darme las fuerzas y
enrumbar mi destino en el
campo personal y profesional.

A mis padres:

Antonio y Julia por ser un ejemplo a seguir,
haberme formado en valores desde muy niño,
y seguir contando con su apoyo incondicional
toda la vida.

Robert Faustino Rivas Campos

DEDICATORIA

Con profuso cariño, a mi madre **Julia Campos**; por su constante aliento que me motiva a seguir adelante.

A mi amada esposa **Rosa** y mi hijo **Rodrigo**, y a mis hermanos Norma, Antonio, Liliana, Madeleine y Patricia, por brindarme su apoyo incondicional.

Robert Faustino Rivas Campos

RESUMEN

La presente investigación parte de un problema, sobre la **calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia**, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial Lima Sur, Lima 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En sus resultados se reveló que la calidad de la parte *expositiva, considerativa y resolutive* en la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; como también la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta, muy alta y muy alta**. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Herencia, Motivación, Petición y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation starts from a problem, about the quality of first and second instance sentences on inheritance request, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00362-2013-0-3002-JR-CI- 01, from the Lima Sur Judicial District, Lima 2018; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. In its results it was revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part in the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; as also the judgment of second instance was of very high rank, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Inheritance, Motivation, Petition, Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. El principio de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.2.2. El Principio de la pluralidad de instancia	15
2.2.1.1.2.3. El Principio del derecho de defensa.....	15
2.2.1.1.2.4. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.2. La competencia.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.3. El proceso	18
2.2.1.3.1 Concepto.....	18
2.2.1.3.2 Funciones	18
2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	18
2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso	19

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.1. Nociones.....	20
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	21
2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido.	21
2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	22
2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22
2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	22
2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente	22
2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	23
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	23
2.2.1.8. La petición de herencia en el proceso de conocimiento	24
2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil	25
2.2.1.9.1. Nociones	25
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.10. La prueba	25
2.2.1.10.1. En sentido común	25
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	26
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	28
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	30
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	31
2.2.1.10.7.3. La testimonial.....	32
2.2.1.11. La sentencia.....	33
2.2.1.11.1. Concepto.....	33
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	34
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	34
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	34
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	34
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	35
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	35
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	36
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.12.1. Concepto.....	38
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio... ..	40
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	41
2.2.2.1. Sucesión.....	41
2.2.2.2. Acción petitoria de herencia	42
2.2.2.3. Acción reivindicatoria de herencia.....	44
2.2.2.4. Sucesión testamentaria.....	44
2.2.2.5. Testamento ológrafo.....	47
2.2.2.6. Testamento militar.....	47
2.2.2.7. Formalidades del testamento otorgado en el extranjero.....	48
2.3. Marco conceptual.....	49
2.4. Hipotesis.....	52
III. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	53
3.1.1. Tipo de investigación.....	53
3.1.2. Nivel de investigación.....	54
3.2. Diseño de investigación.....	56

3.3. Unidad de análisis.....	57
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	61
3.6.1. De la recolección de datos	61
3.6.2. Del plan de análisis de datos	62
3.6.2.1. La primera etapa	62
3.6.2.2. La segunda etapa	62
3.6.2.3. La tercera etapa	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
3.8. Principios éticos	65
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados	66
4.2. Análisis de resultados.....	94
V. CONCLUSIONES.....	96
VI. RECOMENDACIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	101
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01	102
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	132

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	77
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	87
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	90
Cuadro7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de mi vida diaria, he observado muy de cerca, como muchas familias lidian en su interior al momento de declararse herederos, en algunos casos desconociendo derechos a familiares que tienen el mismo derecho de concurrir a la masa hereditaria.

En esta encrucijada de pleito familiar, entra a tallar la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, garantizando que el derecho se dé y se respete en todas las instancias, llámese en primera y segunda instancia, a donde tienen derecho a recurrir los justiciables, cuando consideran que sus derechos han sido conculcados, por lo cual el juzgador con su sana crítica, aplicando su amplio conocimiento imparcial, velará porque todos los herederos a la masa hereditaria cuenten con el respaldo que el estado confiere que se encuentra plasmado en nuestra legislación y con casos ya antes resueltos, que sirven como jurisprudencia para respaldar el fallo que se emita.

Nuestra administración de justicia, que hoy en día ha sido muy cuestionada, por los actos de corrupción que ha sido difundido en los medios de comunicación, ha dejado decepcionado a un gran sector del país que ya no confían en el aparato judicial, y son los jueces probos, quienes podrán restablecer esa confianza en la población dictando sentencias justas y firmes.

En el contexto internacional

Diccionario jurídico mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conforme al artículo 3° Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se trata de una acción real; empero la naturaleza jurídica no es la de una acción, sino la de un acto procesal en el que se exige la subordinación del interés de quien está en posesión de la herencia al interés del demandante, alegando la existencia de un supuesto derecho subjetivo propio, y su eficacia está condicionada por la legitimación del actor y su

fundamentación jurídica.

La que se concede al heredero testamentario o legítimo contra quienes estén en posesión de la herencia en calidad de herederos o cesionarios de éste, contra el albacea, o contra el que no alega título ninguno de posesión del bien hereditario o dolosamente dejó de poseerlo (artículo 13 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). El objetivo que se persigue en dicha acción, es obtener el reconocimiento, para el actor, de su calidad de heredero frente a la herencia; así mismo se busca que se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus accesiones, sea indemnizado y se le rinda cuentas (artículo 14 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). (Pérez Duarte, 1994)

La organización del Estado colombiano no escapó a los fenómenos de constitucionalismo y de codificación. A partir de la desintegración de la Gran Colombia en 1830 y sin tener en cuenta las que, en su momento, promulgaron provincias y Estados (federales primero, soberanos después), durante el siglo XIX se expidieron seis constituciones: 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886. Las tres primeras organizaron el poder judicial a través de una Alta Corte o Corte Suprema de Justicia, con sede en la capital, cuyas atribuciones se precisan; de cortes o tribunales superiores y de juzgados menores con ingerencia en sus propios distritos. En la Constitución de 1853 apareció la figura del procurador general de la Nación, encargado de llevar ante la Corte Suprema "la voz de la república en todas las cosas en que sea parte conforme a la ley". Las de 1858 y 1863 establecieron que el poder judicial de la Confederación o de los Estados Unidos de Colombia (según corresponda) sería ejercido no sólo por la Corte Suprema y por los demás tribunales que se establecieran, sino, además, por el Senado, que --según la Constitución de 1858--, podía conocer en las causas contra el presidente de la Confederación, los secretarios de Estado, el procurador general y los magistrados de la Corte por mal desempeño de sus funciones.

Lo mismo ordenó la Constitución de 1886 al determinar que correspondía al Senado conocer en las acusaciones contra el presidente y el vicepresidente de

la República, los ministros del Despacho, los consejeros de Estado, el procurador general de la Nación y los magistrados de la Corte Suprema. El procurador general pasó a formar parte del llamado Ministerio Público integrado, además, por los fiscales de los tribunales superiores de distrito y "demás funcionarios que designe la ley". Entre otras funciones, corresponde al mencionado organismo defender los intereses de la Nación y promover la ejecución de las leyes. La administración de justicia propiamente dicha queda a cargo de una Corte Suprema de siete magistrados de carácter vitalicio (excepto medie destitución por mala conducta por causa definida por la ley) y de tribunales superiores con competencia en los distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La ley preveía, además, la organización de juzgados inferiores cuyas atribuciones determinaría oportunamente. (Mayorga García, 2016)

El Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la -ya poca- confianza ciudadana en la judicatura.

Es útil reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir ocultándose la realidad. Pero también porque sólo desde ese reconocimiento se pueden instrumentar mecanismos de prevención y de represión. (Palacios Echevarria A. j., 2015)

En relación al Perú:

Modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia: Como se desprende de las definiciones expuestas, el concepto de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o, sencillamente, modernización de la gestión pública, se construye sobre dos figuras base: la primera, el «gobierno»⁵, como objeto de mejora; y la segunda, las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora. En este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada

por los revolucionarios franceses, el Gobierno se divide en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, concepción que recoge el artículo 43 de nuestra Constitución Política⁶ y desarrolla su título IV («De la estructura del Estado»), donde se detalla el ejercicio de las funciones legislativa, administrativa y judicial y las denominadas funciones especiales⁷, por lo que, stricto sensu, el concepto de modernización de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad es perfectamente aplicable a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del Estado que ejercen la función de gobierno⁸, entre ellas evidentemente, el Poder Judicial.

Esta relación gestión pública-calidad-justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso⁹ (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

La mantención de ese orden y confianza social es el objetivo del servicio¹⁰ que brinda el sistema de administración de justicia a la sociedad. Pero ¿qué significa esto si, muchas veces, los usuarios del sistema de justicia no estarán contentos con sus decisiones, como es el caso de los criminales, quienes, por el contrario, pueden esperar que un error judicial o la ineficiencia en la investigación o la tramitación del proceso judicial los favorezca y así hacer que este quiebre o prescriba? Significa que el orden y la confianza a los que nos referimos no se relacionan con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas generales de la sociedad en su conjunto, que permiten, a su vez, proteger los derechos individuales; expectativas generales que no solo se relaciona con los límites del ius puniendi, sino también con la exigencia de eficiencia y calidad del Estado¹¹.

Desde este enfoque, consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica¹², entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de

las decisiones judiciales¹³ y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia¹⁴; y, segundo, la justicia pronta¹⁵, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (Herrera Romero)

El Poder Judicial del Perú es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante no es elegido directa ni indirectamente.

Está encabezado por el presidente Duberlí Rodríguez y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú que tiene competencia en todo el territorio. El segundo nivel jerárquico lo forman las Cortes Superiores de Justicia con competencia en todo un Distrito Judicial. El tercer nivel es formado por los Juzgados de Primera Instancia cuya competencia es, aproximadamente, provincial. Luego, se encuentran los Juzgados de Paz Letrados, con competencia distrital. Y finalmente los Juzgados de Paz (no letrados), encargados de resolver asuntos judiciales sencillos.

La Corte Suprema, también conocida como Tribunal Supremo, se encarga de interpretar la Constitución y de controlar la constitucionalidad de las leyes y de los fallos judiciales.

Por lo tanto, es el máximo órgano de justicia. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas. Cabe destacar, que el concepto puede interpretarse de distintas formas según el país ya que, no designa al tribunal de mayor jerarquía. (Perú, 2017)

PETICIÓN DE HERENCIA

¿A quién corresponde el Derecho de Petición de Herencia? ¿Qué sucede con la persona que compra o vende bienes hereditarios? ¿Quiénes son excluidos por indignidad en temas de herencia?

Trasmisión sucesoria:

Desde el instante del fallecimiento de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos, es decir, el acervo bruto o líquido al que deben deducirse las cargas y deudas, por lo que los herederos se constituyen entonces en nuevos titulares del patrimonio que heredan correspondiéndoles a ellos el derecho de disposición sobre el mismo.

Petición de herencia:

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A ésta pretensión, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han vulnerado sus derechos. Estas pretensiones no prescriben y se tramitan como Proceso de Conocimiento o de mayor trámite o duración.

Enajenación o compra-venta de bienes hereditarios:

El poseedor de buena fe que hubiera adquirido un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y ha indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

Exclusión por indignidad en temas de herencia

Son excluidos de la sucesión de determinada persona, como herederos o legatarios (aquellos que reciben a título gratuito por testamento). Los autores o cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, los condenados por delitos dolosos en agravio del causante o de alguno de sus herederos.

Asimismo, mientras la herencia se encuentra indivisa, estará bajo la administración del albacea o el apoderado nombrado por todos los herederos, o en su defecto bajo un administrador judicial.

Aclaración.- En los procesos judiciales sobre sucesión intestada y partición de bienes no se pueden excluir a los hijos nacidos fuera de matrimonio ni a

los hijos pródigos (alcohólicos, drogadictos, etc.). Todos tienen derecho a heredar o ser partícipes de la masa hereditaria. En el caso de los pródigos, estos heredan pero se les nombra albaceas o administradores de sus bienes. (Legal, 2018)

En el ámbito local:

CRISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FORMAL

La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de “la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales”⁵. Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado.

Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de Justicia dónde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una “justicia a la mano”, de segunda clase que sí le es accesible: la Justicia de Paz no Letrada, prevista en la formalidad pero que no se mueve dentro de ella pues trasciende sus límites⁶. Por otro lado, los conflictos vistos con mayor frecuencia por el Poder Judicial son aquéllos que implican sólo a sectores de ingresos medios y bajos: obligaciones alimentarias, pago de soles, desahucio por falta de pago y dentro de los procesos penales, aquéllos contra el patrimonio⁷. En una investigación realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la P.U.C., de un total de 2,015 procesos examinados en 14 distritos Judiciales el 43.5% correspondía a causas por pensión alimenticia, 15.9% por cobro ejecutivo y 11.4% por desahucio⁸. Todos estos procesos tienen que ver con problemas sociales de fondo como la crisis económica, la escasez de vivienda, etc. En ese sentido, el Poder Judicial se presentaría como un espacio de confrontación de problemas sociales planteados por sujetos individuales. A

nuestro entender, esto explicaría en cierta medida el hecho que el Poder Judicial no esté en capacidad de satisfacer muchas de las demandas que se le formulan, en razón que su solución trasciende a su capacidad resolutoria de conflictos entre particulares. (Bermudez Valdivia)

PODER JUDICIAL CONSTRUIRÁ NUEVA SEDE EN SAN JUAN DE MIRAFLORES (Municipio del distrito cedió un terreno de 2300 metros cuadrados para la construcción de sede judicial de Lima Sur).

Con la finalidad de acercar la justicia a la población, el Poder Judicial construirá una moderna sede en el distrito de San Juan de Miraflores, gracias a la suscripción de un convenio de donación firmado entre dicho poder del Estado y la comuna de ese distrito de Lima Sur.

El terreno en el que funcionará la nueva sede de la Corte de Lima Sur tiene 2322 metros cuadrados y está ubicado en la Plaza de Armas de San Juan de Miraflores (entre las avenidas Guillermo Billinghurst y Belisario Suárez).

En los próximos días, el presidente de la Corte de Lima Sur, Marco Cerna Bazán, y el alcalde de San Juan de Miraflores, Javier Altamirano Coquis, suscribirán el respectivo convenio de cesión, en la sala de sesiones del referido municipio.

Cerna Bazán calificó el hecho como histórico y agradeció a las autoridades municipales, en especial al alcalde, por la gestión de la donación ante su concejo municipal.

“Ahora la posibilidad de construir nuestra sede central en un espacio, donde tendremos como vecinos a la misma municipalidad, nos permitirá acercar más la justicia que el ciudadano reclama”, señaló.

Por su parte, el alcalde reconoció el significado para los vecinos de San Juan de Miraflores de contar una moderna sede judicial en el mismo centro de este distrito, que les permitirá rápidamente acceder al sistema de justicia. (Correo, 2017)

Inauguramos la Unidad de Flagrancia Delictiva en SJM

Con la presencia del Dr. Pedro Cartolin Pastor, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Ministra de Justicia, Marisol Pérez Tello y el alcalde de San Juan de Miraflores, Javier Altamirano, asistieron a la inauguración de la Unidad de Flagrancia Delictiva del Distrito de Lima Sur, que tiene la finalidad de investigar, tramitar y resolver de manera inmediata delitos flagrantes.

Asimismo, La Ministra de Justicia, Marisol Pérez Tello, manifestó durante la ceremonia que viene coordinando con el alcalde Javier Altamirano la posible creación del Centro Integrado de Sistema de Administración de Justicia (CISAJ), donde se irían las oficinas del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú de los juzgados.

Durante su discurso, la ministra agradeció el apoyo que viene recibiendo por parte del alcalde Altamirano, quien indicó que la Municipalidad de San Juan de Miraflores brindará todo el apoyo para la realización de este proyecto que servirá para una mejor administración y accesibilidad a los servicios de justicia con una correcta y rápida atención. (Miraflores, 2018)

Con respecto al proceso de Petición de Herencia del Expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, tramitándose en el Juzgado especializado Civil de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial Lima Sur, Lima, Perú.

Mediante RESOLUCIÓN NRO. 02 de fecha 09-Diciembre-2015, se SEÑALA fecha de la VISTA DE LA CAUSA el 19-ENERO-2016, analizando que existiendo un hijo extramatrimonial del causante que fue preterido en la declaratoria de herederos y de la masa hereditaria, por ende le corresponde en derecho se ampare su pretensión, siendo la decisión del colegiado RESOLVER CONFIRMANDO la resolución número 10, que resolvió declarar fundada la demanda sobre petición de herencia interpuesta por "A" y declara que tiene derecho a concurrir con los herederos

demandados “B”, “C”, “D” y “E”, sobre la masa hereditaria del causante “F”, en la misma proporción señalada en la sentencia apelada, para luego todo el expediente ser devuelto al Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores, para luego elaborarse los partes registrales a remitirse a SUNARP, dando cumplimiento a la sentencia de vista confirmada.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

Rodríguez, Enma, en San Salvador, investigó: *Tesis sobre derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad*, y sus conclusiones fueron: 1.- Nuestra Legislación Civil destaca la necesidad existente de buscar solución en los conflictos que se dan en la petición de herencia y por tanto deben obtener respuestas claras a la problemática surgida a raíz de posiciones encontradas y el que tenga más derecho debe elegir y demostrar lo que le corresponde a lo que se refiere a la masa sucesorial, y que se tenga alternativa de solución en el pronunciamiento definitivo reflejado en sentencia. 2.- Que la acción de petición de herencia, es una parte del Derecho Sucesorio que en la práctica está representando un problema de falta de aplicación del abogado, ya que como lo dice Eduardo J. Couture: “el derecho se transforma constantemente, sino sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado”. Algunas veces por el acomodo de realizar sólo lo más fácil, descuidamos procurar para quien nos encomienda esa labor de una manera eficiente. 3.- Que la acción de petición de herencia, no es utilizada por las personas que se les ha usurpado su derecho dentro de una sucesión, debido según nuestra investigación a la deficiente asesoría jurídica que recibe una persona que tenga necesidad de interponer esta figura de parte de los profesionales que se dedican al ejercicio de la profesión, con esto deja algunas veces sin acceder a un derecho real las personas que realmente lo tienen. (Rodríguez Guandique, 2002)

En Chile, Gonzales Castillo, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba, a otro abriéndose pasos en muchas e importantes maestrías (...). **b)** Los elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha

empleado por los tribunales no puede continuar ya que lamentablemente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen su deber necesario de fundamentar sus sentencias adecuadamente. (González Castillo, 2006)

Sarango Aguirre, en Ecuador, investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, tomando como bases resoluciones expedidas, el autor sostiene lo siguiente **a)** Se evidencia claramente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas a los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, siendo necesario ser acatados y respetado por todos (...) **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso (...) **c)** El debido proceso legal –judicial y administrativo– está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental en toda circunstancia. **d)** Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, dependientemente de la materia que se trate (...) (Sarango Aguirre, 2008)

Manuel J. Miranda (2013); investigó: *Acción petitoria y reivindicatoria; Acción Petitoria*: Es la acción de un heredero para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En este caso, el demandado es un coheredero, conforme lo dispuesto en el art. 664 del Código Civil, modificado por el nuevo Código Procesal Civil, que prescribe, en términos precisos, que la acción de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quien lo posee en todo o parte a título sucesorio, para excluir o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Agrega esta norma, que las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Acción Reivindicatoria: Viene a ser el derecho que ejerce el heredero contra el tercero que sin mediar buena fe, ha adquirido los bienes hereditarios por medio de contrato a título particular y en forma onerosa celebrados por el aparente heredero que tomó posesión de los bienes.

Esta acción reivindicatoria está legislada en el artículo 665 del Código Civil Peruano, del cual se desprende las siguientes reglas:

- a) El adquirente a título oneroso de mala fe, queda obligado a entregar al heredero verdadero, el bien y los frutos percibidos, así como a indemnizarlo por los daños y perjuicios irrogados.
- b) El adquirente a título gratuito, de buena fe, queda obligado sólo a restituir el bien.
- c) El adquirente a título gratuito, de mala fe, queda obligado a restituir el bien, a la devolución de los frutos percibidos y a pagar una indemnización.
- d) El adquirente a título oneroso, de buena fe, mantiene sus derechos, quedando obligado sólo a pagar el saldo del precio, si lo hubiere, y lo hará al verdadero heredero. (Miranda Canales, 2013)

Toda persona tiene el derecho de hacer un proceso por petición de herencia, cuando el sea el beneficiario de algún bien, lo debe iniciar contra aquel o aquellos que posean o administren el bien en parte o en su totalidad, para poder concurrir con el o ellos, o poder excluirlos de la herencia.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1 La jurisdicción

2.2.1.1.1 Conceptos

El término jurisdicción comprende a “la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.” (Couture Etcheverry, 1980)

En definición, viene a ser una categoría generalizada de los sistemas jurídicos, la cual se reserva al momento de administrar justicia, atribuyendo al Estado esta facultad, toda vez que la justicia por mano propia no tiene protección legal. Dicha jurisdicción va ser materializada por el estado a través de los sujetos operadores de justicia que son los jueces, quienes aplicando conciencia a nombre de la nación y luego de un juicio razonado fallan aplicando todos sus conocimientos jurídicos.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de los cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.2.1. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia

tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.2.3. El principio del Derecho de defensa. Este

derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el

superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2 La Competencia

2.2.1.2.1 Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de **Petición de Herencia**, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 475° del Código Procesal civil que señala que se

tramitan en la vía procedimental de **CONOCIMIENTO**, ante los Juzgados Civiles, los asuntos no contenciosos; lo cual establece su competencia.

Asimismo, el Art. 478 inciso 5 del Código Procesal Civil señala el plazo de treinta días para contestar la demanda y reconvenir bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

2.2.1.3 El proceso

2.2.1.3.1 Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2 Funciones

2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

En el proceso, su existencia solo se explica por su fin, lo cual es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción; esto quiere decir que el proceso, por el proceso no existe.

Dicho fin tiene dos intereses, el privado y el público, ya que al mismo tiempo compensa un interés individual que es materia

de conflicto, así como el interés social de prever la eficacia del derecho, reconocido a través de los operadores de justicia.

Por tal motivo, el proceso, viene a satisfacer las pretensiones del individuo bajo la convicción que en el derecho existe un orden justo para darle a razón si la tiene y recibir la justicia que le falta.

2.2.1.3.2.2 Función pública del proceso. El proceso viene a ser un medio idóneo para asegurar la secuencia del derecho, porque a través del proceso, este derecho se va materializar a través de la sentencia.

En la práctica, se aprecia el proceso como un conjunto de actos, cuyos autores son las partes en conflicto, y es el estado representado por el Juez, quien asegura su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4 El proceso como garantía constitucional

Las últimas constituciones del siglo XX, establecen que es necesaria la aplicación de los principios de derecho procesal, como un conjunto de derechos a favor de la persona humana y de las garantías que esta requiere para su fin.

Dichos preceptos constitucionales llegaron hasta la Declaración Universal de los derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de

1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5 El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de

derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Haciendo un análisis, el debido proceso se da en el proceso jurisdiccional en general, en las diferentes materias, y aun cuando no haya criterios uniformes respecto a su tratativa y fallos judiciales, todas las posiciones van encaminados a que exista razones para la defensa, probar dichas razones y estar a la espera del fallo judicial fundado en derecho, para ello las partes deben ser notificadas válidamente sobre el inicio del proceso que afecte sus intereses jurídicos.

Siguiendo esa línea, consideramos como elementos del proceso los siguientes:

2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Toda incertidumbre jurídica sería inútil, si el individuo no encuentra en un proceso justo, a un juez independiente, responsable y con alta idoneidad. Acá se requiere que el juez sea responsable, porque su actuación debe estar enmarcado en los parámetros de legalidad, y si se aparta de ello podría sobrevenirle responsabilidades civiles, penales y administrativas.

2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido. Todo acto procesal requiere ser emplazado debidamente, a efectos de hacer valer el derecho a la defensa, quien se sienta afectado, toda vez que si no hay u emplazamiento válido, podría declararse nulo las actuaciones judiciales, lo que conocemos como nulidad de todo lo actuado.

2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho de audiencia. La garantía de un debido proceso no solo se basa en un debido emplazamiento, sino además la oportunidad que tienen las partes de ser escuchados, ya sea por medio oral o escrito, que coadyuvará a que el juez se ilustre más ampliamente sobre las razones de las partes.

2.2.1.5.2.4. Derecho a tener actividad probatoria. En este punto los medios probatorios que presenten las partes, producirán convicción o no al juez, al momento de emitir la sentencia, en este sentido privar este derecho al justiciable, recorta a este derecho que le asiste.

2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este derecho es justo y requiere que las partes puedan ser asistidos por un abogado a efectos que se le explique de la manera más sencilla y práctica el desarrollo del proceso.

2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones en todas las instancias serán debidamente motivadas y por escrita (excepto los decretos de mero trámite) conteniendo las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan.

2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. En lo que respecta a la pluralidad de instancia, es la intervención de un órgano revisor cuando una sentencia sea apelada, y su ejercicio está regulado en las normas procesales. Aquí es necesario aclarar que la casación no produce tercera instancia.

2.2.1.6 El proceso civil

Para Ugo Rocco, el proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. Carneluti dice que es el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio; procedimiento es la combinación de los diversos actos que se deben realizar para la solución de un litigio. Proceso sirve para denotar un máximo; procedimiento un mínimo; a formar el primero contribuye la idea de conjunto; a formar el segundo la idea de combinación. (Bailón Valdovinos, 2004)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7 El proceso de conocimiento

En este tipo de proceso se ventilan conflictos con mayor dificultad e importancia; también se dice que trata procesos que no tiene una vía procedimental propia y por la complejidad de la pretensión buscando alcanzar una solución mediante sentencia firme que garantice una correcta administración de justicia. Abundando el tema, cuando la complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil, por lo general en un proceso de conocimiento, teniendo las siguientes etapas: la postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia.

2.2.1.8 La petición de herencia en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Art. 664° del Código Civil que la acción de petición de herencia corresponde al tercero, que no posee los bienes que le pertenecen, contra quien los posea en todo o en parte a título de heredero, para excluirlo o para concurrir con él. Asimismo, señala que esta acción es imprescriptible y se tramitan como proceso de conocimiento.

Para Miranda, Manuel (2013) autor del libro *Manual de Derecho de Sucesiones*, sostiene sobre la acción petitoria:

“Es la acción que un heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En este caso, el demandado es un coheredero, conforme lo dispuesto por el Art. 664 del Código Civil, modificado por el nuevo Código Procesal Civil, que prescribe, en términos precisos, que la acción de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”

A esto, agrega:

“A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”

2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

En el marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso, son los supuestos que se pretende probar sobre el contenido del petitorio de la demanda los cuales entran en conflicto con la contestación de la demanda, que permitirá a las partes litigantes ofrecerlas para ser considerado por el juez al momento de sentenciar.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- Determinar si corresponde declarar heredero al demandante; 2.- Determinar si corresponde al demandante formar parte de la masa hereditaria de quien en vida fue Julio Montoya Barrientos; 3.- Determinar si le corresponde una parte proporcional del bien inmueble sito en Urbanización San Juan – Parcela A Mz. Q1, Lote 8, Distrito de San Juan de Miraflores, conforme los fundamentos de hecho y derecho de su demanda (Expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01)

2.2.1.10 La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1 En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una

afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2 En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3 Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación

con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren

de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En este principio, los hechos deberán ser probados por quien las afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. Aquí tenemos dos puntos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. En el presente trabajo se analizan dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

La ley establece el valor de cada medio de prueba y que se actuará en el desarrollo del proceso, es decir el juez al admitir las pruebas ofrecidas, dispondrá su actuación en el proceso.

b. El sistema de valoración judicial

Aquí el juez valorará la prueba, y apreciándola tomará juicios, siendo la tarea del juez evaluar con conciencia y sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. Acá el conocimiento y preparación del Juez es necesario para aceptar el valor de un medio probatorio, sin esto no se alcanzaría la convicción de la

prueba.

b. La apreciación razonada del Juez

Acá el juez, cuando estudia los medios probatorios, emplea la valoración para aceptarlos, premunido de las facultades revestidos por ley. Esto no solo responde a un orden lógico sino a la aplicación de sus amplios conocimientos en psicología, sociología y científico, ya que evaluará los documentos y personas, como son las partes, testigos y peritos. Todo esto convergerá en su decisión final debidamente fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Los hechos se relaciona con la vida personal, para el cual el juez recurrirá a sus amplios conocimientos en psicología y sociología, las primeras son de gran importancia para examinar testigos, confesiones, los dictamen de peritos, entre otros documentos.

D. Las pruebas y la sentencia

Valoradas las pruebas y concluido el plazo probatorio, el juez emitirá una resolución, la cual viene a ser el fallo o sentencia, donde expresará los fundamentos apoyados para admitir o rechazar una por una las conclusiones presentadas por las partes. Un ejemplo es, para el caso del matrimonio se requiere una sola prueba que es la respetiva partida expedida por los Registros Civiles de la Reniec, también en la controversia puede adjuntarse otras pruebas, que el juez previo análisis la valorara; como por ejemplo la parte contraria que contradice el matrimonio ofrecerá otros medios probatorios a efectos de enervar los de la afirmación, y que el juez deberá tomar en

cuenta; para luego de valorada las pruebas de ambas partes, el juez emitirá su pronunciamiento al derecho controvertido, pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez, en forma conjunta, utilizando siempre su apreciación razonada.

2.2.1.10.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto.- Viene a ser todo escrito u objeto que servirá para acreditar un hecho. Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera.

B. Clases de documentos.-

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado".

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones;
2. La escritura pública y cualesquiera otros documentos otorgados por notario público o quien haga sus veces; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el

original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.”

Es documento privado:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Regulación.-

Art. 233 al 261 del Código Procesal Civil.

D. Documentos actuados en el proceso

- Copia documento de identidad.
- Copia certificada de la Partida de Defunción del causante “F”.
- Copia certificada de la Partida de nacimiento de “A”.
- Copia literal de la partida registral donde corre inscrita la Sucesión Intestada de “F”.
- Copia literal de la partida registral donde corre inscrito el inmueble a nombre del causante “F”.
- Pliego interrogatorio
- Copia legalizada testimonio del poder.
- Copia partida de matrimonio.

(Exp. 00362-2013-0-3002-JR-CI-01)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto.-

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y

solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

B. Regulación.-

Art. 213 al 221 del Código Procesal Civil

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- Declaración de parte del demandado “E” (no se llegó actuar este medio probatorio a razón que no se señaló a que codemandado iba dirigido como tampoco fue suscrito por la parte y/o abogado.

- Declaración de parte del demandante “A”, quien dijo que sí es cierto que los señores “F” y “G”, adquirieron en compraventa el inmueble ubicado en el Lote 8, de la Manzana Q-1, Urbanización San Juan, Parcela A, del Distrito de San Juan de Miraflores.

También dijo que sí es cierto que el 50% de este inmueble corresponde a don “F” y el otro 50% de este inmueble corresponde a doña “G”, por concepto de gananciales de cada uno de los cónyuges.

(Exp. 00362-2013-0-3002-JR-CI-01)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

B. Regulación

Art. 222 al 232 del Código Procesal Civil

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En este proceso ninguna de las parte ofreció la declaración de testigos.

(Exp. 00362-2013-0-3002-JR-CI-01)

2.2.1.11 La sentencia

2.2.1.11.1 Concepto

También conocido como fallo, viene a ser una resolución judicial emitido por un magistrado competente, el mismo que pone fin a la instancia, siendo un pronunciamiento expreso, preciso y motivado, con amplio criterio de justicia.

“Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones”. Cas. N° 621-2001 – Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8861.

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados”. Cas. N° 2624-2001- Canchas-Sicuani, El Peruano, 02-05-2002, p. 8662.

2.2.1.11.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La parte final del artículo 121 del Código Procesal Civil peruano establece que mediante la sentencia el juez finalizará una instancia o un proceso en definitiva, la misma que será por

escrita, y estará debidamente motivada, cuyos efectos deberán ser cumplidos.

2.2.1.11.3 Estructura de la sentencia

Ya se ha dicho que el fallo abarca las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. El primero de los nombrados narra la manifestación de los intervinientes y sobre lo que pretenden, la segunda fundamenta los hechos, cómo fue valorada en conjunto y los fundamentos jurídicos a apoyarse y la última es el fallo resuelto por el juez.

2.2.1.11.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema judicial peruano el juez debe emitir los fallos judiciales y en especial la sentencia, resolviendo los puntos controvertidos de manera clara y precisa de lo que mande o decida.

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Viene a ser el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por un juez, sobre los cuales apoya su decisión tomada. Dicha motivación se fundamenta exponiendo los razonamientos ciertos y legales, sobre las cuales sustenta su decisión.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. En este punto hay que precisar que los jueces no están exigidos a brindarle validez en todo o en parte al demandante, toda vez que sus fallos serán basados en apreciaciones fácticas y jurídicas, con una garantía de prestación de justicia que deviene en su

decisión. En lo que respecta el deber de motivar las resoluciones judiciales, viene a ser la garantía contra la arbitrariedad que suministra a las partes.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. Motivación expresa.

Cuando el juez emite un fallo o una sentencia, debe fundamentar las razones que lo condujeron a resolver un acto, según corresponda.

A. Motivación con claridad.

La claridad se refiere a un lenguaje sencillo de fácil entendimiento para el justiciable y/o intervinientes en el proceso, evitando crear conclusiones oscuras, ambiguas, imprecisas o vagas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Cuando se refiere a las máximas de experiencia, nos indica que son el resultado de la vivencia transmitida con conocimiento de sentido común. Es decir, podemos interpretarla que dichas vivencias se han formado observando situaciones similares ya resueltos sobre el mismo proceso.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna. Se debe exigir una motivación que proporcione un argumento racional al fallo judicial. En la sentencia, dicha decisión final va

precedida de decisiones motivadas, sobre una cadena de opciones preparatorias como son qué norma legal aplicar y cuál es el significado de dicha norma y su valor para el criterio a elegir por el juez.

B. La motivación como justificación externa. Aquí si el pedido postulado, recae en duda sobre el hecho controvertido. el juez deberá contribuir aportando hechos externos, bajo lo siguiente:

- a) La motivación debe ser congruente, requiriendo el empleo de una justificación adecuada a su justificación, y esta debe ser conveniente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente

reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1 Concepto

Los medios probatorios vienen a ser una institución procesal a la cual tienen acceso las partes o terceros legitimados para solicitar al juez que este lo eleve a otra instancia superior y se realice un nuevo examen sobre un acto procesal y/o de todo el proceso a efectos que se revoque total o parcialmente.

El nuevo examen a la resolución impugnada, es un derecho elemental para verificar el sustento legal.

“Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta”. Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

“Las partes no pueden sustituir los medios impugnatorios que la Ley franquea por remedios o, recursos de nulidad. (...) no procede nulidad sino apelación, es decir, que la parte no adecuó el medio empleado al acto procesal que impugna, máxime si el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, conforme lo prevé el artículo 383 del Código Procesal Civil.” Exp. 1188-01, 4ta. Sala Civil de Lima,

14/03/02 (LEDESMA NARVÁEZ, Marianella, *Jurisprudencia actual*, Lima, 2005, T.6, p. 513).

2.2.1.12.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Se basa en el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las normas procesales son los remedios y recursos. En este punto los remedios se proponen por quien se considere afectado en su derecho con el contenido de las resoluciones.

A. El recurso de reposición.

Se encuentra previsto en el artículo 362° del Código Procesal Civil, donde se contempla que va dirigido contra los decretos para ser revocados por el juez.

B. El recurso de apelación

Previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 364°, cuya

finalidad es que el superior en grado, a solicitud del interesado, revise la resolución que se le causa agravio, buscando una anulación o revocación de la misma.

C. El recurso de casación

De acuerdo al artículo 384° del Código Procesal Civil, su finalidad es que se brinde un justo análisis del derecho, que se logrará a través de la sentencias en última instancia ya resueltos a nivel nacional, que le pudiera favorecer.

D. El recurso de queja

Este recurso se encuentra amparado en los artículo 401° al 405 del Código Procesal Civil, y tiene por finalidad el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación; esta también procede contra la resolución que concede apelación en efecto diferente al solicitado.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Tomando como base nuestro tema planteado sobre petición de herencia, el juez en primera instancia determinó el derecho a concurrir con los herederos demandados sobre la masa hereditaria del causante en la proporción del 20% para el demandante y 20% para cada uno de los demandados.

Esta decisión, fue apelada por la parte demandada en el plazo respectivo, concediendo la apelación con efecto suspensivo, remitiéndose el expediente a la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Sede Chorrillos. Siendo el fundamento de la apelación que el juzgador al expedir la sentencia incurrió en un error, porque no

se tomó en cuenta que la masa hereditaria dejada por el causante estaba constituida por el 50% del inmueble, y no por la totalidad de dicho inmueble.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1 Sucesión

La sucesión deriva del latín *successio* siendo su significado “entrar una persona o cosa en lugar de otra”.

Sucesión viene a ser la cesión de los bienes que forma parte de la herencia a favor de los sucesores, y que se producirá a la muerte del titular

La Sucesión en la persona y en los bienes:

La sucesión en la persona

En este tipo de sucesión se da una confusión de patrimonios del causante con el sucesor, creando una responsabilidad a éste último, toda vez que deberá asumir las deudas del causante con su propio peculio y no del causante.

La sucesión en los bienes

En este tipo de sucesión no hay confusión de patrimonios, toda vez que el heredero pagará las deudas del causante con los bienes heredados hasta donde el mismo alcance.

Elementos de la sucesión

Personales: Viene a ser los sucesores o herederos llamados por ley, a quienes se les conoce como herederos forzosos, también son aquellos designados por el causante antes su fallecimiento, a estos últimos se le llama causa-habientes, por ejemplo los

hijos o conviviente.

Reales: Viene a ser la transmisión del conjunto de patrimonios del causante a favor de su heredero, y que se da al fallecimiento del causante.

Formales: Viene a ser el lazo existente entre el causante y su sucesor, que puede darse a través de un contrato o testamento.

Necesarios: es importante el fallecimiento de la persona, para que se dé el trámite sucesorio, también se le conoce como causante.

Clases de sucesión

La sucesión legal: También se le conoce como intestada, viene a ser la transmisión de derechos y obligaciones del causante hacia sus familiares, llamados por ley, sin que exista la voluntad del causante.

La sucesión testamentaria: En este se da la voluntad expresa del causante antes de su fallecimiento

La sucesión contractual: Acuerdo de voluntades por el cual una persona se obliga a transmitir a otra, a su fallecimiento, parte de su patrimonio o la totalidad de este, si no tiene herederos forzosos.

2.2.2.2 Acción petitorio de herencia

Esta normada en el artículo 664 del Código Civil, donde faculta al heredero que no fue incluido en la sucesión intestada ni posee los bienes, pueda accionar contra quienes se hayan irrogado sobre ellas, ya sea para que los excluya o pueda

concurrir con todos ellos.

Este tipo de proceso se tramita en la vía procedimental de conocimiento.

En este tipo de proceso, el heredero la dirige contra los otros herederos para concurrir con los mismos, donde también el heredero podría tener la condición de coheredero, como también podría excluirlo a los demás. Ejemplo, se ha declarado heredero los padres del causante, y quien plantea la demanda de petición de herencia es el hijo del causante, teniendo un mayor derecho el hijo por ser un heredero forzoso, excluyendo a quien o quienes no tienen dicha condición.

En estos casos, para que la petición de herencia tenga como fin la exclusión del heredero poseedor de los bienes de la herencia, el peticionante debe tener mejor título para heredar que el demandado. Entonces, en este caso no habría una situación de copropiedad ya que las partes no serían coherederos, sino más bien el demandante sería el verdadero sucesor, y el demandado el sucesor aparente.

Por otro lado cabe resaltar que a la acción de petición de herencia es aplicable también lo dispuesto por el artículo 666° del Código Civil, referida a la enajenación de un bien hereditario, que expresa: "El poseedor de buena fe que hubiere enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo.

En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a

indemnizarle el perjuicio que le hubiere ocasionado".

2.2.2.3 Acción reivindicatoria de herencia

Es aquella que ejercita el heredero contra el tercero, que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título particular oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

Esta acción reivindicatoria está legislada en el art. 665 del Código Civil, del cual se desprende las siguientes reglas:

- a) El adquirente a título oneroso de mala fe, queda obligado a entregar al heredero verdadero, el bien y los frutos percibidos, así como a indemnizarlo por los daños y perjuicios irrogados.
- b) El adquirente a título gratuito, de buena fe, queda obligado sólo a restituir el bien.
- c) El adquirente a título gratuito, de mala fe, queda obligado a restituir el bien, a la devolución de los frutos percibidos y a pagar una indemnización.
- d) El adquirente a título oneroso, de buena fe, mantiene sus derechos, quedando obligado sólo a pagar el saldo del precio, si lo hubiere, y lo hará al verdadero heredero. (Miranda Canales M. , 2013)

2.2.2.4 Sucesión Testamentaria

El testamento

Previamente, es conveniente señalar que el derecho de sucesiones, está regido por un principio regulador fundamental, el cual es la voluntad del causante plasmada en un testamento, que se encuentra establecido en el art. 686 del Código Civil; pero dicha voluntad, está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe otorgarse el testamento, cuya finalidad está orientada a

garantizar y proteger la distribución de la masa hereditaria, con arreglo a ley.

La sucesión testamentaria, es aquella que se produce por testamento, siendo así, el ordenamiento de un testamento, constituye un acto jurídico de última voluntad, por el que una persona dispone de sus bienes patrimoniales y otros asuntos que le atañen, para después de su muerte.

Características: Son las siguientes: **a)** Es unilateral, porque se perfecciona sólo con la voluntad del testador. **b)** Es revocable, porque el testador puede cambiarlo las oportunidades que desee. **c)** Es personal e indelegable, porque sólo el testador personalmente puede hacer el testamento. **d)** Es individual, porque no puede hacerse testamento en forma conjunta o múltiple, aún en el caso de ser cónyuges. **e)** Es formal, porque tiene una determinada formalidad establecida por la ley.

Las características, constituye factores esenciales en los nacimientos de los documentos testamentarios, así tenemos por ejemplo, el art. 390 del Código Civil, que preceptúa que las disposiciones testamentarias deben ser la expresión directa de la voluntad del testador, quien no puede dar poder a otro para testar, ni dejar sus disposiciones al arbitrio de un tercero. De ello, se desprende las reglas básicas que necesariamente se debe tener presente en la constitución y elaboración de un testamento.

Requisitos generales de todo testamento: De conformidad con el art. 695 del Código Civil, tenemos: **a)** Debe ser escrito. **b)** Debe contener el lugar y la fecha del otorgamiento. **c)** Debe indicar el nombre del testador, su estado civil, su nacionalidad, su domicilio y tener su firma, salvo que no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego, el testigo testamentario (Art. 697). **d)** Debe expresar la capacidad legal del testador. **e)** Debe señalarse con precisión al heredero o legatario.

Además debemos tener presente que las formalidades específicas de cada clase de testamento, no pueden ser aplicables a las otras.

Capacidad para testar: Son capaces para testar: **1.-** Las personas naturales o físicas que hayan cumplido 18 años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44. (Art. 42 del C.C.). **2.-** Los analfabetos, que solamente pueden otorgar testamento por escritura pública, debiendo leerse dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe, de conformidad con el art. 692 y 697 del Código Civil. **3.-** Los ciegos, que sólo pueden otorgar testamento por escritura pública, con arreglo a las formalidades que señala el art. 697 del Código Civil, que son las mismas que para el analfabeto. **4.-** Los mudos, los sordomudos y quienes se encuentren imposibilitados de hablar por cualquier otra causa, que pueden otorgar sólo testamento cerrado u ológrafo, de conformidad con el art. 694 del Código Civil.

En caso de ser testamento cerrado, si el testador es sordo, el testamento será leído en alta voz por él mismo en el registro del notario, tal como lo preceptúan los arts. 694 y 697 del Código Civil.

Incapacidad para testar: Son incapaces para otorgar testamento, según el art. 687 del Código Civil: **1.-** Los menores de edad, salvo los casos previstos en el art. 46 del Código Civil, que preceptúa lo siguiente: “La incapacidad de las personas mayores de dieciséis años, cesa por matrimonio o por haber obtenido título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. Tratándose de mujeres mayores de catorce años, cesa también por matrimonio. La capacidad adquirida por el matrimonio no se pierde por terminación de éste”. **2.-** Los comprendidos en el art. 43, incisos 2 y 3 del Código Civil, que establece que son absolutamente incapaces los siguientes:

Inc. 2) Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. Inc. 3) Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. **3.-** Los comprendidos en el art. 44 incisos 2,3,6 y 7 del Código Civil, que establece que son relativamente incapaces: Inc. 2) Los retardados mentales. Inc. 3) Los que adolecen deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. Inc. 6) Los ebrios habituales. Inc. 7) Los toxicómanos. **4.-** Los que carecen, al momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental y de la libertad necesaria para la realización de este acto. (Miranda Canales M. J., Manual de Derecho de Sucesiones, 2013)

2.2.2.5 Testamento ológrafo

Art. 3639: "el testamento ológrafo para ser válido en cuanto a sus formas, debe ser escrito todo entero, fechado y firmado por la mano misma del testador.

La falta de alguna de estas formalidades lo anula en todo su sentido". Constituye la forma más simple de testar, ya que el otorgante puede redactarlo en el momento más conveniente, y sus previsiones permanecen en secreto. Puede ser redactado en cualquier idioma. De acuerdo a los artículos 3639 y 3640, no debe haber intervención de extraños en el acto. El testamento ológrafo debe ser un acto separado de otros escritos y en que el testador acostumbra escribir por expresas que sean con respecto a la disposición de los bienes, no pueden formar un testamento ológrafo (art. 3648).

2.2.2.6 Testamento Militar

Pueden otorgar testamento militar, los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que en tiempo de guerra estén

dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas. Los prisioneros que se encuentren en poder del enemigo tienen el mismo derecho, conforme a los Convenios Internacionales (Art. 712 del C.C.)

Formalidades Esenciales: **a)** Debe ser escrito y estar firmado por el testador. **b)** Debe estar firmado por la persona ante la cual es otorgado. **c)** Debe ser firmado por dos testigos.

El testamento militar puede ser otorgado ante un oficial, o ante el jefe del destacamento, puesto o comando al que pertenezca, aunque dicho jefe no tenga la clase de oficial; o ante el médico o capellán que lo asistan, si el testador está herido o enfermo, y en presencia de dos testigos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 713 del Código Civil. (Miranda Canales M. J., Manual de Derecho de Sucesiones, 2013)

2.2.2.7 Formalidades del testamento otorgado en el extranjero

Los peruanos que residen en el extranjero, pueden otorgar testamento por escritura pública o cerrado, con arreglo a ley, ante el agente consular del Perú, quien cumplirá las funciones del notario público. Así lo dispone el art. 721 del Código Civil. Asimismo, debemos señalar que será válido en el Perú, el testamento ológrafo otorgado en el extranjero, aunque la ley del respectivo país no admita esta clase de testamento.

El art. 722 del Código Civil, es el precepto más importante que debemos tener presente cuando nos referimos a esta clase de testamentos, pues expresa que son válidos en el Perú en cuanto a su forma, los testamentos otorgados en otro país por los peruanos o por los extranjeros, ante los funcionarios autorizados para ello y según las formalidades establecidas por la ley del referido país, salvo los testamentos mancomunados y

verbal y las modalidades testamentarias incompatibles con la ley peruana. (Miranda Canales M. J., Manual de Derecho de Sucesiones, 2013).

2.3 Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Diccionario de la Lengua Española, RAE.es, 2017)

Carga de la prueba o carga probatoria. Situación jurídica de desventaja por la cual la parte alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho de probar sus alegaciones. Indica a quien corresponde aportar los medios probatorios suficientes y útiles para demostrar la veracidad o procedencia de una alegación o pretensión. (Gutierrez, 2011)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial del Perú, 2007)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2007)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Expresa. Que se ha manifestado de manera clara y detallada. (Dictionary, 2003)

Expediente. Reunión de documentos, escritos de procedimientos y fallos. Relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. / Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria / Actuación administrativa, sin carácter contencioso. / Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. / Despacho en trámite, curso de causas y negocios. / Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. / Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Enciclopedia Jurídica, Enciclopedia Jurídica, 2014)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. El concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales. El término también puede utilizarse para hacer referencia a los criterios de un problema jurídico establecido por fallos judiciales previas y a la ciencia del derecho en general. La jurisprudencia es una **fuentes del derecho**, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un **país**. (Pérez Porto & Merino, 2009)

Normatividad. Una norma jurídica es una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y

confiere derechos.

El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal. Cuando en un grupo, en una organización, se hace referencia a la normativa, a lo que se estará refiriendo es al conjunto de leyes y de reglas que rigen el funcionamiento de la organización, institución o grupo en cuestión. (ABC, 2007)

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, (Pérez Porto & Gardey, <http://definicion.de/parametro/>, 2012)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Pérez Porto & Gardey, <http://definicion.de/variable/>, 2008)

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

En la medida en que la administración de justicia cautela los procesos sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, entonces mejora el fallo de los jueces al emitir sentencia en **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**.

2.4.2 Hipótesis Específica

HP₁.- La desintegración familiar y el abandono moral influye en desconocerse derechos sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**.

HP₂.- La violencia familiar y social genera pleitos legales sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**.

HP₃.- La poca o nula información que brinda el estado sobre los derechos hereditarios que corresponde a la masa hereditaria, genera acudir a abogados particulares para iniciar procesos de **PETICIÓN DE HERENCIA**.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la

realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces

comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° **00362-2013-0-3002-JR-CI-01**, tramitándose en la vía Procedimental del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que

desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se

constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la

revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa: Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en

varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2016.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia , del expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima Sur Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores</p> <p>Expediente : 00362-2013-0-3002-JR-CI-01 Demandante: “A” Demandado : Sucesión “F” Materia : Petición de Herencia (conocimiento) Secretario : “S”</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>San Juan de Miraflores, primero de julio del dos mil quince.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA.- VISTOS: PRIMERO.- Mediante escrito de folios veinticinco a veintisiete, subsanado a folios treintitrés, “A” interpone demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra “B”, “C”, “D” Y “E” a fin que de que se declare heredero de don “F”, y se le incluya en la masa hereditaria dejada por el causante.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO.- Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos, de folios treinticuatro se admite la demanda interpuesta en la vía de proceso de conocimiento y se corre traslado de la misma a los emplazados, quienes absuelven la misma mediante escrito de folios sesentiocho a setentiuno, subsanado a folios ochentiuno. Mediante resolución número cuatro, de folios ochenticuatro se tiene por contestada la demanda y se declara saneado el proceso. Mediante resolución seis, de folios ciento seis y ciento siete, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes y se cita a las partes a audiencia de pruebas; la que se verificó conforme al acta de folios ciento doce y ciento veinticuatro a ciento veinticinco. Por resolución ocho, de folios ciento treintinueve se dispuso que ingresen los actuados a Despacho a fin de emitir sentencia. Siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA.-</p> <p>PRIMERO.- Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 196° del Código Sustantivo desarrollado por la Cas N° 1974-2004-Lima¹.</p> <p>SEGUNDO.- Mediante resolución seis, del diecisiete de octubre del dos mil quince se han señalado como puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si corresponde declarar heredero al demandante. 2. Determinar si corresponde al demandante formar parte de la masa hereditaria de quien en vida fue “F”. 3. Determinar si le corresponde una parte proporcional del bien inmueble sito en Urbanización San Juan – Parcela A Mz. Q1, Lote 8 Distrito de San Juan de Miraflores. <p>TERCERO.- La demanda se sustenta principalmente en que es hijo legítimo del causante; que el inmueble descrito es la casa en la que viven sus hermanos demandados y donde vivió hasta los quince años; que se ha declarado la sucesión intestada de su padre declarándose como herederos a sus hermanos “B”, “C”, “D” y “E”. La contestación de “B”, “C”, “D” y “E” se sustenta principalmente en que el causante y “G” contrajeron matrimonio el 11 de setiembre de 1958; que adquirieron el inmueble ubicado en el Lote 08, de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>					X						
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

¹ Cas N° 1970-2004-Lima “El contenido esencial del derecho a probar consisten en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran sui pretensión o defensa y cuyo actuar se encuentra delimitado por una serie de principios, tales como pertinencia, idoneidad, utilidad, precusión, licitud, contradicción y debida valoración, que se encuentran regulados a través de los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, correspondiendo a las instancias de mérito el análisis de los medios probatorios que corresponda a fin de determinar los hechos materia de controversia” En Diálogo con la Jurisprudencia. El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima 2008. Pag. 223.

	<p>Manzana Q-1, Urbanización San Juan, Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores; que con fecha 20 de marzo del 2002 falleció su madre, correspondiendo sus acciones y derechos del inmueble a sus cuatro hijos ahora demandados y el causante; que al fallecimiento de su padre, los demandados fueron declarados herederos. Que en vida su padre le transfirió al demandante el inmueble ubicado en el Jirón 28 de Julio, Lote 25, Manzana 74, distrito de Independencia como anticipo de legítima; sin embargo la transferencia salió a nombre de la madre demandante.</p>	<p><i>un hecho concreto</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Con la copia autenticada del Acta de Defunción, de folios nueve se acredita el fallecimiento del causante “F”, ocurrido el 19 de enero del 2012.</p> <p>QUINTO.- Respecto de si se ha acreditado fehacientemente el entroncamiento familiar del demandante con el causante, con la Partida de Nacimiento de “A”, de folios diez, se acredita que es hijo de JMB.</p> <p>SEXTO.- Respecto si corresponde declarar al demandante heredero del causante “F” y si tiene el derecho de concurrir conjuntamente con los demandados en los bienes de herencia, con la copia literal de la Partida N° 12825294 del Registro de Sucesiones de la Oficina Registral de Lima y Callao, que corre a folios once y doce se acredita la Sucesión Intestada del causante ”F”, declarando como herederos a sus hijos “B”, “C”, “D” y “E”; llegándose a la conclusión de que los derechos del demandante han sido preteridos en la sucesión antes citada.</p> <p>SÉTIMO.- Que, estando a lo establecido por el artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea, en todo en parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él.</p> <p>OCTAVO.- De otra parte si bien es cierto, el presente proceso no tiene por objeto establecer cuáles son los bienes que conforman la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X							20	

<p>masa hereditaria para que los demandantes concurren con los demandados, sin embargo, debe señalarse que tal concurrencia recae en el 100% de los bienes del mismo, en la proporción que señala el artículo 818 del Código Civil, esto es, en un 20.00% para el demandante “A” y un 20.00% para cada uno de los demandados “B”, “C”, “D” y “E”..</p> <p>NOVENO.- De todo lo analizado se puede concluir que debe ampararse la acción incoada por el demandante, al haberse acreditado indubitablemente tener parentesco filial con el causante “F”, por lo que tiene derecho a que judicialmente se le declare como heredero de los bienes del de <i>cujus</i>.</p> <p>DÉCIMO.- Respecto de las costas y costos del proceso el artículo 412 del Código procesal Civil establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, lo demás medios probatorios no enervan en nada las conclusiones arribadas.</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>PARTE RESOLUTIVA.</u>-</p> <p>Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores FALLA: Declarando FUNDADA la demanda sobre Petición de Herencia interpuesta por "A"; en consecuencia, DECLARO: que "A", tiene derecho a concurrir con lo herederos demandados "B", "C", "D" y "E", sobre la masa hereditaria del causante "F", en la proporción señalada en el octavo considerando de la presente resolución; y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúrsese los partes respectivos a los Registros Públicos, con costas y costos. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					X					10

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA CIVIL TRANSITORIA DE CHORRILLOS</p> <p>“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él... A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior; puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos...”</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN Nro. 04</p> <p>En Chorrillos, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados Meza Mauricio (Presidente), Riva de López y Santillana Gonzales,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>observando las formalidades previstas por el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior Santillana Gonzales, esta Sala Civil emite la presente resolución.</p> <p>PRIMERO.- ASUNTO Resolución apelada</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha primero de julio de dos mil quince que resuelve declarar fundada la demanda sobre petición de herencia interpuesta por “A” y que tiene derecho a concurrir con los herederos demandados “B”, “C”, “D” y “E” sobre la masa hereditaria del causante “F”, en la proporción señalada en el octavo considerando de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- ANTECEDENTES 2.1 Mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece2 subsanado con escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil trece3 don “A” interpuso demanda contra sus hermanos “B”, “C”, “D” y “E”, a fin de que se le declare heredero forzoso de quien en vida fuera su padre el causante “F” y en forma acumulativa interpuso acción petitoria de herencia, en contra de los emplazados, a fin de concurrir con los mismos de acuerdo a la proporción de ley, respecto al inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana Q-1 urbanización San Juan, Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuya área, medidas perimétricas y otras características se encuentran descritas en la partida N° P03176528 del Registro de Predios de Lima, sosteniendo el recurrente que es hijo legítimo del causante, como lo puede acreditar con la partida de nacimiento de fecha 16 de febrero de 1967, sentada en el Consejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

<p>Callao, es el quinto y último hijo procreado del Causante, y la voluntad de este último siempre ha sido transferir la propiedad del inmueble descrito en el petitorio, en conjunto a todos sus hijos incluyendo al recurrente, en vía anticipo de legítima, lo que lamentablemente no se ha concretado por motivos de su delicada salud la misma que le llevó a la muerte. El inmueble descrito es la casa donde viven sus hermanos los demandados y es la casa donde vivió desde los cuatro hasta los quince años de edad aproximadamente, fecha en la que optó por irse de la casa debido a los constantes maltratos tanto de parte de su madrastra la señora “G” y de sus hermanos los demandados. Mediante sucesión intestada notarial, con acta de protocolización de fecha 9 de mayo de 2012 extendida por el Notario Público doctor Oscar Leyton Zarate se ha declarado la sucesión intestada del causante “F” (su padre), fallecido el 19 de enero de dos mil dos, declarando como herederos del causante a sus hijos “B”, “C”, “D” y “E”, sin tener en cuenta sus derechos hereditarios como hijo legítimo del causante.</p> <p>2.2 Mediante resolución número dos, de fecha once de julio de dos mil trece, de fojas treinta y cuatro se admite la demanda, posteriormente mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce se tiene por contestada la demanda por los emplazados representados por “E” en los términos expuestos en su escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y uno, subsanado a fojas ochenta y ocho, declarándose también saneado el proceso y traslado a las partes para que propongan sus puntos controvertidos. Mediante resolución número seis se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios del demandante y de la parte demandada, señalándose fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de fojas ciento diecisiete</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continuada a fojas ciento veintinueve a ciento treinta. 2.3 A fojas ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y uno, obra la resolución número diez, de fecha primero de julio de dos mil quince, que contiene la sentencia, que declara fundada la demanda sobre petición de herencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta y muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>en el asiento 00002 de la partida P03176528 que corre en autos.</p> <p>iii) En el considerando tercero de la sentencia se señala además que el 20 de marzo de 2002 falleció doña “G”, correspondiendo sus acciones y derechos del inmueble a sus cuatro hijos ahora demandados y el causante. Sin embargo, tampoco se ha tenido en cuenta en la sentencia apelada, que el inmueble antes indicado constituye un bien ganancial cuyo 50% corresponde a la madre de los demandados “G” y el 50% al padre del recurrente “F”; quien ilegalmente se hizo declarar como único heredero de su madre, en su condición de cónyuge supérstite, pretiriendo el derecho de sus cuatro hijos habidos en el matrimonio “B”, “C”, “D” y “E”. Es en ese sentido que la masa hereditaria dejada por su padre el causante está constituida por el 50% del inmueble y no por el 100%, como erróneamente se señala en la sentencia.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>iv) En el octavo considerando de la sentencia se señala que, “si bien es cierto, el presente proceso no tiene por objeto establecer cuáles son los bienes que conforman la masa hereditaria para que los demandantes concurren con los demandados, sin embargo, debe señalarse que tal concurrencia recae en el 100% de los bienes del mismo, en la proporción que señala el artículo 818 del Código Civil, esto es , en un 20% para el demandante “A” y en un 20% para cada uno de los demandados “B”, “C”, “D” y “E”. Lo cual constituye un error incurrido en la sentencia y de cuyo tenor fluye una contradicción, ya que por un lado, se señala que no es objeto del proceso establecer los bienes que conforman la masa hereditaria; pero por otro lado en forma paradójica se pretende señalar que tal concurrencia recae en el 100% haciendo creer soslayadamente que la masa hereditaria estaría constituida por la totalidad del citado inmueble y no sobre el 50% que constituye en realidad la masa hereditaria dejada por su padre; toda vez que el demandante no tiene ningún derecho sobre el 50% de su madre ”G”.</p> <p>v) No se ha tomado en cuenta que su padre “F” en vida le transfirió</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X						20

<p>en anticipo de legítima a su hijo “A”, el inmueble ubicado en el jirón 28 de Julio, Lote 25, Manzana 74, distrito de Independencia, pero por razones que ignora en la transferencia figura a nombre de la madre del demandante “H”.</p> <p><u>TERCERO.- FUNDAMENTOS.</u></p> <p>Del objeto del recurso de apelación.</p> <p>3.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una separación en una aspiración de mejor justicia; remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir de un nuevo pronunciamiento del Tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y, el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte de la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.</p> <p>Carga y fines de la prueba.</p> <p>3.2 Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>3.3 En este contexto la carga de la prueba o llamada también “onus probando” consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión.</p> <p>Respecto a la petición de herencia.</p> <p>3.4 La petición de herencia se encuentra prevista en el artículo 664 del Código Civil que establece “El derecho de petición de herencia</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.</p> <p>A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante, sí habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.</p> <p>Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”</p> <p>CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.</p> <p>4.1 El A quo sostiene que con la copia autenticada del acta de defunción, de folios nueve, se acredita el fallecimiento del causante “F”, ocurrido el 19 de enero de 2012; y, el entroncamiento familiar del demandante “A” con el causante se encuentra acreditado con su partida de nacimiento de fojas diez, donde se verifica que es hijo de “F”. Con la copia literal de la partida N° 12825294 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima y Callao, que corre a fojas once y doce se acredita la sucesión intestada del causante “F”, declarando como herederos a sus hijos “B”, “C”, “D” y “E”. Concluyendo que los derechos del demandante han sido preteridos en la sucesión antes citada; y si bien es cierto el presente proceso no tiene por objeto establecer cuáles son los bienes que conforman la masa hereditaria para que el demandante concurren con los demandados, sin embargo, debe señalarse que tal concurrencia recae en el 100% de los bienes del mismo, en la proporción que señala el artículo 818 del Código Civil, esto es, en un 20% para el demandante y un 20% para cada uno de los demandados.</p> <p>4.2 Manifiesta el demandado en su recurso de apelación que el bien inmueble ubicado en urbanización San Juan – Parcela “A” Mz. Q1, Lote 8 distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituye un bien ganancial que correspondió a los conyugues “G” y “F”, haciéndose este último declarar como único</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>heredero de su cónyuge fallecida; no obstante que el cónyuge supértese pretirió a sus cuatro hijos habidos en el matrimonio.</p> <p>4.3 No obstante lo descrito en el punto precedente no se encuentra acreditado que se haya interpuesto proceso alguno para subsanar la declaratoria como único heredero de “G” a su cónyuge “F”, lo cual originó que este último se constituya en único heredero de la que fue su cónyuge “G”, por ende único titular del bien inmueble sub materia.</p> <p>4.4 En este orden quien legalmente se encuentra registrado como titular del bien es el causante de los demandados, siendo que al fallecimiento de éste, sus cuatro hijos se declararon herederos universales; empero existiendo un hijo extramatrimonial del referido causante este fue preterido en la declaratoria de herederos y de la masa hereditaria, por ende le corresponde en derecho se ampare su pretensión.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>QUINTO.- DECISIÓN.</u></p> <p>En mérito de lo expuesto, este colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución;</p> <p><u>RESOLVIERON:</u></p> <p>CONFIRMAR la resolución número 10, que resolvió declarar fundada la demanda sobre petición de herencia interpuesta por “A” y declara que tiene derecho a concurrir con los herederos demandados “B”, “C”, “D” y “E”, sobre la masa hereditaria del causante “F”, en la proporción señalada en el octavo considerando de la sentencia apelada. Con lo demás que contiene.</p> <p>En los seguidos por “A” contra “B”, “C”, “D” y “E”, sobre petición de herencia.</p> <p><i>Notifíquese, y Devuélvase.-</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>										9

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta y alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana
													38		

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Lima Sur, Lima, 2018.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 39 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, esto fue: que no menciona el juez. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también se hallaron todos los indicadores.

Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, podría afirmarse que el juzgador llegó a la conclusión de que el accionante acreditó su entroncamiento familiar, con derecho a concurrir con los herederos demandados sobre la masa hereditaria del causante en una proporción del 20% para cada uno.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 38 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitió un indicador, esto

fue: que no especifica el número de expediente. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: no se especificó en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a estos hallazgos corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional sí aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como en conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones. (Ossorio, 1996) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación en referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez (Aguedo, 2015), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, confirmó la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada la pretensión planteada por el accionante.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Lima Sur, Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta [alcanzó un valor de 39, situándose en el rango de (33 – 40)]. *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo clara la pretensión planteada, la decisión adoptada (fundada la demanda), permite inferir la existencia de una lógica procesal enmarcada en ley, pese a los argumentos de la parte contraria, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es el derecho a la petición de herencia que tienen todos los hijos por igual dentro y fuera del matrimonio, por tanto los medios probatorios evidenciaron tal condición.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta [alcanzó el valor de 38, situándose en el rango de (33 – 40)]. *En relación a este pronunciamiento, la situación fue igual, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue confirmar la primera sentencia en todos sus extremos.*

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los profesionales abogados, cuando realicen este tipo de proceso de petición de herencia, estudien los antecedentes familiares, cómo es que el heredero que no posee el los bienes que considera lo pertenecen, le corresponde y la demanda será dirigida contra quienes la posean en todo o parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él.

- Se recomienda que al plantear la demanda de petición de herencia, se establezca el derecho sucesorio que reclama quien no ha sido considerado en el título sucesorio, toda vez que la concurrencia recae sobre el 100% de los bienes del mismo y mediante sentencia judicial, se establecerá la proporción del porcentaje que le corresponda al peticionante.

- Se recomienda acreditar indubitadamente el parentesco filial, con el correspondiente reconocimiento en la partida de nacimiento del peticionante, toda vez que así exista errores en la partida de nacimiento del futuro demandante, estos serán pasibles de rectificación, pero lo importante es haber sido reconocido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bailón Valdovinos, R. (2004). *Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil*. México: Editoria Limusa, S.A.
- Bermudez Valdivia, V. (s.f.). *Abogada. Coordinadora del Área Legal del Movimiento Manuela Ramos*. Obtenido de Crisis de la Administración de Justicia: <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Robert-1/Mis%20documentos/Downloads/10932-43433-1-PB.pdf>
- Bonilla, S. (02 de julio de 2010). Especial Justicia en España. *Utopía*.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del siglo XXI*.
- CIDE. (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. *CIDE*.
- Correo, T. R. (12 de Junio de 2017). *C Correo*. Obtenido de Diario Correo: <https://diariocorreo.pe/politica/poder-judicial-construira-nueva-sede-en-san-juan-de-miraflores-755414/>
- Couture Etcheverry, E. J. (1980). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Desalma.
- Diccionario de la Lengua Española. (2017). *rae.es*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de rae.es: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Diccionario de la Lengua Española. (2017). *RAE.es*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de RAE.es: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Dictionary, T. F. (2003). *The Free Dictionary*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de The Free Dictionary: <https://es.thefreedictionary.com/EXPRESA>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>
- González Castillo, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. En J. Gonzales Castillo, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N°. Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>.
- Gutierrez, W. (2011). Vocabulario de uso judicial. *Gaceta Jurídica*, 31.
- Herrera Romero, L. E. (s.f.). *Tiempo de Opinión*. Obtenido de La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- Legal, R. (15 de Noviembre de 2018). *Resultado Legal*. Obtenido de Resultado Legal: <http://resultadolegal.com/peticion-de-herencia/>
- Mayorga García, F. (Octubre de 2016). *Revista Credencial*. Obtenido de <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia>:
<http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia>
- Miraflores, M. S. (2 de Agosto de 2018). *Copyright © 2018 Municipalidad de San Juan de Miraflores | Derechos reservados*. Obtenido de <http://www.munisjm.gob.pe/inauguramos-la-unidad-de-flagrancia-delictiva-en-sjm/>
- Miranda Canales, M. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Miranda Canales, M. J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Miranda Canales, M. J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Ed.
- Miranda Canales, M. J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Miranda Canales, M. J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Miranda Canales, M. J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Pásara. (2003). *Como sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México.
- Perú Gobierno Nacional. (2008). Perú, Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia. *Banco Mundial Memoria*. Perú.
- Perú, Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: VLA & CAR.
- Perú, Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia, Banco Mundial. (2008). *Perú Banco Mundial*. Perú.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de Diccionario Jurídico:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo

=316

- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de Diccionario Jurídico:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Rodríguez Guandique, E. G. (2002). *Tesis Sobre Derecho de Petición de Herencia*. San Salvador, San Salvador, El Salvador: Universidad de El Salvador.
- Sarango Aguirre, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. *Tesis - Maestría en Derecho Procesal*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Villegas, M. C. (11 de Agosto de 2018). *Perú21*. Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de Primera Instancia

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores

Expediente : 00362-2013-0-3002-JR-CI-01
Demandante: "A"
Demandado : Sucesión "F"
Materia : Petición de Herencia (conocimiento)
Secretario : "S"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

San Juan de Miraflores, primero de julio del dos mil quince.-

PARTE EXPOSITIVA.-

VISTOS: PRIMERO.- Mediante escrito de folios veinticinco a veintisiete, subsanado a folios treintitrés, "A" interpone demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** contra "B", "C", "D" y "E" a fin que de que se declare heredero de don "F", y se le incluya en la masa hereditaria dejada por el causante.

SEGUNDO.- Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos, de folios treinticuatro se admite la demanda interpuesta en la vía de proceso de conocimiento y se corre traslado de la misma a los emplazados, quienes absuelven la misma mediante escrito de folios sesentiocho a setentiuno, subsanado a folios ochentiuno. Mediante resolución número cuatro, de folios ochenticuatro se tiene por contestada la demanda y se declara saneado el proceso. Mediante resolución seis, de folios ciento seis y ciento siete, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes y se cita a las partes a audiencia de pruebas; la que se verificó conforme al acta de folios ciento doce y ciento veinticuatro a ciento veinticinco. Por resolución ocho, de folios ciento treintinueve se dispuso que ingresen los actuados a Despacho a fin de emitir sentencia. Siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA.-

PRIMERO.- Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada;

conforme a lo establecido en el artículo 197º del Código Procesal Civil; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 196º del Código Sustantivo desarrollado por la Cas N° 1974-2004-Lima².

SEGUNDO.- Mediante resolución seis, del diecisiete de octubre del dos mil quince se han señalado como puntos controvertidos:

4. Determinar si corresponde declarar heredero al demandante.
5. Determinar si corresponde al demandante formar parte de la masa hereditaria de quien en vida fue “F”.
6. Determinar si le corresponde una parte proporcional del bien inmueble sito en Urbanización San Juan – Parcela A Mz. Q1, Lote 8 Distrito de San Juan de Miraflores.

TERCERO.- La demanda se sustenta principalmente en que es hijo legítimo del causante; que el inmueble descrito es la casa en la que viven sus hermanos demandados y donde vivió hasta los quince años; que se ha declarado la sucesión intestada de su padre declarándose como herederos a sus hermanos “B”, “C”, “D” y “E”.

La contestación de “B”, “C”, “D” y “E” se sustenta principalmente en que el causante y “G” contrajeron matrimonio el 11 de setiembre de 1958; que adquirieron el inmueble ubicado en el Lote 08, de la Manzana Q-1, Urbanización San Juan, Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores; que con fecha 20 de marzo del 2002 falleció su madre, correspondiendo sus acciones y derechos del inmueble a sus cuatro hijos ahora demandados y el causante; que al fallecimiento de su padre, los demandados fueron declarados herederos. Que en vida su padre le transfirió al demandante el inmueble ubicado en el Jirón 28 de Julio, Lote 25, Manzana 74, distrito de Independencia como anticipo de legítima; sin embargo la transferencia salió a nombre de la madre demandante.

CUARTO.- Con la copia autenticada del Acta de Defunción, de folios nueve se acredita el fallecimiento del causante “F”, ocurrido el 19 de enero del 2012.

QUINTO.- Respecto de si se ha acreditado fehacientemente el entroncamiento familiar del demandante con el causante, con la Partida de

² Cas N° 1970-2004-Lima “El contenido esencial del derecho a probar consisten en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa y cuyo actuar se encuentra delimitado por una serie de principios, tales como pertinencia, idoneidad, utilidad, precusión, licitud, contradicción y debida valoración, que se encuentran regulados a través de los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, correspondiendo a las instancias de mérito el análisis de los medios probatorios que corresponda a fin de determinar los hechos materia de controversia” En Diálogo con la Jurisprudencia. El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima 2008. Pag. 223.

Nacimiento de “A”, de folios diez, se acredita que es hijo de “F”.

SEXTO.- Respecto si corresponde declarar al demandante heredero del causante “F” y si tiene el derecho de concurrir conjuntamente con los demandados en los bienes de herencia, con la copia literal de la Partida N° 12825294 del Registro de Sucesiones de la Oficina Registral de Lima y Callao, que corre a folios once y doce se acredita la Sucesión Intestada del causante “F”, declarando como herederos a sus hijos “B”, “C”, “D” y “E”; llegándose a la conclusión de que los derechos del demandante han sido preteridos en la sucesión antes citada.

SÉTIMO.- Que, estando a lo establecido por el artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea, en todo en parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él.

OCTAVO.- De otra parte si bien es cierto, el presente proceso no tiene por objeto establecer cuáles son los bienes que conforman la masa hereditaria para que los demandantes concurren con los demandados, sin embargo, debe señalarse que tal concurrencia recae en el 100% de los bienes del mismo, en la proporción que señala el artículo 818 del Código Civil, esto es, en un 20.00% para el demandante “A” y un 20.00% para cada uno de los demandados “B”, “C”, “D” y “E”.

NOVENO.- De todo lo analizado se puede concluir que debe ampararse la acción incoada por el demandante, al haberse acreditado indubitablemente tener parentesco filial con el causante “F”, por lo que tiene derecho a que judicialmente se le declare como heredero de los bienes del de *cujus*.

DÉCIMO.- Respecto de las costas y costos del proceso el artículo 412 del Código procesal Civil establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, lo demás medios probatorios no enervan en nada las conclusiones arribadas.

PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las

demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda sobre Petición de Herencia interpuesta por **"A"**; en consecuencia, **DECLARO:** que **"A"**, tiene derecho a concurrir con los herederos demandados **"B"**, **"C"**, **"D"** y **"E"**, sobre la masa hereditaria del causante **"F"**, en la proporción señalada en el octavo considerando de la presente resolución; y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúrsese los partes respectivos a los Registros Públicos, con costas y costos. Notifíquese.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
“Comprometidos en una Justicia Pronta y Eficaz”

SALA CIVIL TRANSITORIA DE CHORRILLOS

“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él... A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior; puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos...”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nro. 04

En Chorrillos, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados “**T**” (Presidente), “**U**” y “**V**”, observando las formalidades previstas por el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior “**V**”, esta Sala Civil emite la presente resolución.

PRIMERO.- ASUNTO
Resolución apelada

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha primero de julio de dos mil quince que resuelve declarar fundada la demanda sobre petición de herencia interpuesta por “**A**” y que tiene derecho a concurrir con los herederos demandados “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” sobre la masa hereditaria del causante “**F**”, en la proporción señalada en el octavo considerando de la sentencia.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece subsanado con escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil trece don “**A**” interpuso demanda contra sus hermanos “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, a fin de que se le declare heredero forzoso de quien en vida fuera su padre el causante “**F**” y en forma acumulativa interpuso acción petitoria de herencia, en contra de los emplazados, a fin de concurrir con los mismos de acuerdo a la proporción de ley, respecto al inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana Q-1 urbanización San Juan, Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuya área, medidas perimétricas y otras características se encuentran descritas en la partida N° P03176528 del Registro de Predios de Lima, sosteniendo el recurrente que es hijo legítimo

del causante, como lo puede acreditar con la partida de nacimiento de fecha 16 de febrero de 1967, sentada en el Consejo Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, es el quinto y último hijo procreado del Causante, y la voluntad de este último siempre ha sido transferir la propiedad del inmueble descrito en el petitorio, en conjunto a todos sus hijos incluyendo al recurrente, en vía anticipo de legítima, lo que lamentablemente no se ha concretado por motivos de su delicada salud la misma que le llevó a la muerte. El inmueble descrito es la casa donde viven sus hermanos los demandados y es la casa donde vivió desde los cuatro hasta los quince años de edad aproximadamente, fecha en la que optó por irse de la casa debido a los constantes maltratos tanto de parte de su madrastra la señora Justina Molina Rojas y de sus hermanos los demandados. Mediante sucesión intestada notarial, con acta de protocolización de fecha 9 de mayo de 2012 extendida por el Notario Público doctor Oscar Leyton Zarate se ha declarado la sucesión intestada del causante “F” (su padre), fallecido el 19 de enero de dos mil dos, declarando como herederos del causante a sus hijos “B”, “C”, “D” y “E”, sin tener en cuenta sus derechos hereditarios como hijo legítimo del causante.

2.2 Mediante resolución número dos, de fecha once de julio de dos mil trece, de fojas treinta y cuatro se admite la demanda, posteriormente mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce se tiene por contestada la demanda por los emplazados representados por “E” en los términos expuestos en su escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y uno, subsanado a fojas ochenta y ocho, declarándose también saneado el proceso y traslado a las partes para que propongan sus puntos controvertidos. Mediante resolución número seis se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios del demandante y de la parte demandada, señalándose fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de fojas ciento diecisiete continuada a fojas ciento veintinueve a ciento treinta.

2.3 A fojas ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y uno, obra la resolución número diez, de fecha primero de julio de dos mil quince, que contiene la sentencia, que declara fundada la demanda sobre petición de herencia.

Del recurso de apelación.

2.5 Mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos quince, el demandado **JSMM** interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró fundada la demanda sobre petición de herencia y dispone que “A”, concurra con los herederos demandados “B”, “C”, “D” y “E”, sobre la masa hereditaria del causante “F”, esgrimiendo en esencia lo siguiente:

i) La sentencia apelada incurre en error al no haber tomado en cuenta que la masa hereditaria dejada por su padre “F”, está constituida por el 50% del inmueble ubicado en el Lote 8 de la Manzana Q-1, de la urbanización San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima y no por la totalidad de este inmueble.

ii) No se ha tenido en cuenta que el inmueble ubicado en el Lote 8 de la Manzana Q-1, de la urbanización San Juan Parcela A, distrito de San Juan

de Miraflores, provincia y departamento de Lima, es un bien social porque fue adquirido por los cónyuges “F” y su esposa “G” en virtud a la venta otorgada por la Corporación Nacional de la Vivienda el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, tal como consta en el asiento 00002 de la partida P03176528 que corre en autos.

iii) En el considerando tercero de la sentencia se señala además que el 20 de marzo de 2002 falleció doña “G”, correspondiendo sus acciones y derechos del inmueble a sus cuatro hijos ahora demandados y el causante. Sin embargo, tampoco se ha tenido en cuenta en la sentencia apelada, que el inmueble antes indicado constituye un bien ganancial cuyo 50% corresponde a la madre de los demandados “G” y el 50% al padre del recurrente “F”; quien ilegalmente se hizo declarar como único heredero de su madre, en su condición de cónyuge supérstite, pretiriendo el derecho de sus cuatro hijos habidos en el matrimonio “B”, “C”, “D” y “E”. Es en ese sentido que la masa hereditaria dejada por su padre el causante está constituida por el 50% del inmueble y no por el 100%, como erróneamente se señala en la sentencia.

iv) En el octavo considerando de la sentencia se señala que, “si bien es cierto, el presente proceso no tiene por objeto establecer cuáles son los bienes que conforman la masa hereditaria para que los demandantes concurren con los demandados, sin embargo, debe señalarse que tal concurrencia recae en el 100% de los bienes del mismo, en la proporción que señala el artículo 818 del Código Civil, esto es , en un 20% para el demandante “A” y en un 20% para cada uno de los demandados “B”, “C”, “D” y “E”. Lo cual constituye un error incurrido en la sentencia y de cuyo tenor fluye una contradicción, ya que por un lado, se señala que no es objeto del proceso establecer los bienes que conforman la masa hereditaria; pero por otro lado en forma paradójica se pretende señalar que tal concurrencia recae en el 100% haciendo creer soslayadamente que la masa hereditaria estaría constituida por la totalidad del citado inmueble y no sobre el 50% que constituye en realidad la masa hereditaria dejada por su padre; toda vez que el demandante no tiene ningún derecho sobre el 50% de su madre “G”.

v) No se ha tomado en cuenta que su padre “F” en vida le transfirió en anticipo de legítima a su hijo “A”, el inmueble ubicado en el jirón 28 de Julio, Lote 25, Manzana 74, distrito de Independencia, pero por razones que ignora en la transferencia figura a nombre de la madre del demandante “H”.

TERCERO.- FUNDAMENTOS.

Del objeto del recurso de apelación.

3.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una separación en una aspiración de mejor justicia; remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir de un nuevo pronunciamiento del Tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y, el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte de la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del

derecho y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.

Carga y fines de la prueba.

3.2 Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.

3.3 En este contexto la carga de la prueba o llamada también “onus probando” consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión.

Respecto a la petición de herencia.

3.4 La petición de herencia se encuentra prevista en el artículo 664 del Código Civil que establece “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante, sí habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.

4.1 El A quo sostiene que con la copia autenticada del acta de defunción, de folios nueve, se acredita el fallecimiento del causante “**F**”, ocurrido el 19 de enero de 2012; y, el entroncamiento familiar del demandante “**A**” con el causante se encuentra acreditado con su partida de nacimiento de fojas diez, donde se verifica que es hijo de “**F**”. Con la copia literal de la partida N° 12825294 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima y Callao, que corre a fojas once y doce se acredita la sucesión intestada del causante “**F**”, declarando como herederos a sus hijos “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”. Concluyendo que los derechos del demandante han sido preteridos en la sucesión antes citada; y si bien es cierto el presente proceso no tiene por objeto establecer cuáles son los bienes que conforman la masa hereditaria para que el demandante concurren con los demandados, sin embargo, debe señalarse que tal concurrencia recae en el 100% de los bienes del mismo, en la proporción que señala el artículo 818 del Código Civil, esto es, en un 20% para el demandante y un 20% para cada uno de los demandados.

4.2 Manifiesta el demandado en su recurso de apelación que el bien inmueble ubicado en urbanización San Juan – Parcela “**A**” Mz. Q1, Lote 8 distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituye un bien ganancial que correspondió a los conyugues “**G**” y “**F**”,

haciéndose este último declarar como único heredero de su cónyuge fallecida; no obstante que el cónyuge supérstite pretirió a sus cuatro hijos habidos en el matrimonio.

4.3 No obstante lo descrito en el punto precedente no se encuentra acreditado que se haya interpuesto proceso alguno para subsanar la declaratoria como único heredero de “**G**” a su cónyuge “**F**”, lo cual originó que este último se constituya en único heredero de la que fue su cónyuge “**G**”, por ende único titular del bien inmueble sub materia.

4.4 En este orden quien legalmente se encuentra registrado como titular del bien es el causante de los demandados, siendo que al fallecimiento de éste, sus cuatro hijos se declararon herederos universales; empero existiendo un hijo extramatrimonial del referido causante este fue preterido en la declaratoria de herederos y de la masa hereditaria, por ende le corresponde en derecho se ampare su pretensión.

QUINTO.- DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, este colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución;

RESOLVIERON:

CONFIRMAR la resolución número 10, que resolvió declarar fundada la demanda sobre petición de herencia interpuesta por “**A**” y declara que tiene derecho a concurrir con los herederos demandados “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, sobre la masa hereditaria del causante “**F**”, en la proporción señalada en el octavo considerando de la sentencia apelada. Con lo demás que contiene.

En los seguidos por “**A**” contra “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, sobre petición de herencia.

Notifíquese, y Devuélvase.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según

corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de Compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Lima Sur-Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se representa es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación titulada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del **expediente judicial N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01** sobre: **Petición de herencia**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal, jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Juan de Lurigancho, noviembre del 2018

Robert Faustino Rivas Campos

DNI N° 09513559